

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO.

Bogotá, D. C 28 ENE 2022

Proceso N° 2019-00723.

En atención a que la segunda demanda de reconvención formulada por Esmeralda Casas Amaya no fue debidamente subsanada, no hay otro camino diferente que rechazarla de conformidad con el artículo 90 del C.G.P.

La demanda de reconvención formulada por Esmeralda Casas Amaya no cumple con los presupuestos legales que exige el artículo 371 del C.G.P., luego, se demandaron personas distintas al demandante de la causa principal, situación que desnaturaliza la también llamada contrademanda, es decir que, por interpretación legal la demanda de reconvención y/o contrademanda, es una prerrogativa que recae en cabeza de determinado demandado de una causa principal, para formular demanda en contra del demandante.

En síntesis, no se cumple con el presupuesto de reciprocidad, exigencia que previene que la demanda de reconvención se extienda a personas ajenas a la causa principal; y es que, en principio, si acogiéramos la tesis planteada en la subsanación, los nuevos demandados tendrían la misma facultad de demandar a su demandante, desviando la discusión de la demanda principal a discusiones interminables, consecuencia que se generaría al no observar el presupuesto de reciprocidad contemplado en el literal b) el artículo 148 del C.G.P.

Dicho lo anterior, el despacho dispone:

PRIMERO: Rechazar por indebida subsanación la demanda de reconvención formulada por la demandada de la causa principal Esmeralda Casas Amaya en contra de Gloria Inés Hernández Ballesteros, Lucy Rocio Ballesteros Chaparro, Luis Santiago Gómez Gutiérrez, Banco Davivienda, Alberto José Pirela Balda, Sarah Marisol Spadavecchia Viloria, Beatriz Forero Álvarez, y herederos indeterminados de Darío Casas Amaya (q.e.p.d.), por las razones que anteceden.

SEGUNDO: Por secretaría, entréguese la demanda y sus anexos.

NOTIFIQUESE,


NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ

Juez
(3)

FG.



República de Colombia
Poder Judicial del Poder Público
Juzgado Veinticho Civil
del Circuito de Boyotá D.C.

El anterior auto se Notifico por Estado

No. 004 Fecha 31 ENE 2022

El Secretario(e). _____

